



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 4/2013-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2013. FORMA A-5

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el escrito y anexos de Humberto Jesús Robles Pompa, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora; recibido a las once horas con cincuenta minutos del día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **37143**. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de dos mil trece.

Con el escrito y anexos de cuenta, de Humberto Jesús Robles Pompa, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, **fórmese y regístrese el recurso de queja** que hace valer en contra del Poder Ejecutivo del Secretario de Hacienda de la entidad, por violación al proveído de suspensión de diecisiete de mayo del año en curso, dictado en la controversia constitucional **60/2013**, en tanto aduce que ***“a pesar de que la sentencia incidental surtió sus efectos legales, a partir de la notificación al Ejecutivo y Secretario de Hacienda, éstos siguen en una actitud contumaz y de rebeldía a lo resuelto en el incidente de suspensión y sigue siendo omiso (sic) en la entrega de los recursos económicos al Poder Legislativo, lo que sin duda es una violación a la suspensión otorgada, recayendo dicha violación en el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como en el Titular de la Secretaría de Hacienda pues fue a ellos a quienes se les ordenó realizar los trámites y demás actos que resultaran necesarios para el debido cumplimiento de la suspensión que nos ocupa.”***

**RECURSO DE QUEJA 4/2013-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 60/2013**

En relación con lo anterior, el proveído de diecisiete de mayo de dos mil trece, concedió la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

“(...) para interrumpir los efectos del oficio SH/075/2013 impugnado del Secretario de Hacienda local, que impide la liberación y ejercicio de recursos calendarizados, aprobados en el Presupuesto de Egresos estatal y que fueron catalogados en el capítulo (7000) de ‘inversiones financieras y otras provisiones’. Lo anterior, hasta en tanto se dicte sentencia de fondo en la controversia constitucional, dado que la retención de recursos impide o restringe la aplicación y ejecución de los programas, objetivos y metas del órgano legislativo actor.

Derivado de lo anterior, la suspensión resulta procedente también para el efecto de que el Poder Ejecutivo demandado realice la entrega de recursos correspondiente, a menos que esté acreditada la insuficiencia presupuestal a que hace referencia, dado que los elementos que acompaña a su informe no demuestran esa circunstancia, sino que la hace depender del incumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 38 y 39 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece.”

Considerando los efectos del auto de suspensión, con fundamento en los artículos 55, fracción I, 56, fracción I y 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el citado recurso de queja;** y con copia del escrito de agravios y sus anexos, requiérase al Poder Ejecutivo y al Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, para que **dentro del plazo de quince días hábiles**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 4/2013-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2013**

contados a partir del siguiente al en que surta efectos ^{FORMA 1ª} la notificación del presente proveído, “(...) **deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas (...)**”, en relación con lo determinado en el citado proveído de suspensión de diecisiete de mayo de este año; apercibidos que de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se les imputan y se les impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, en términos del primer párrafo del invocado artículo 57 de la Ley Reglamentaria de la materia.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que obran en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 60/2013; y envíese copia certificada de este proveído a dicho incidente.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en la página setecientas noventa y seis, del tomo XI, correspondiente al mes de marzo del dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere al Poder Ejecutivo y al Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, para que al presentar su informe señalen

**RECURSO DE QUEJA 4/2013-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 60/2013**

domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este recurso de queja, se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

De conformidad con los artículos 32 y 57, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen por exhibidas las documentales que se acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ley.

En cuanto a la solicitud de que este Alto Tribunal ***“ordene lo necesario para que se cumpla la resolución suspensiva, debiendo tomar las medidas pertinentes para su inmediato cumplimiento”***, el promovente deberá estarse a lo acordado en proveído de doce de junio de dos mil trece, dictado en el incidente de suspensión, en el cual se requirió a la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que informara respecto del cumplimiento que haya dado al citado auto de suspensión.

Asimismo, en cuanto a la solicitud de que se dé vista al Ministerio Público de la Federación y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se decidirá lo que en derecho preceda, en su caso, al dictarse la resolución de este asunto.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.





RECURSO DE QUEJA 4/2013-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2013

Notifíquese por lista y mediante oficio a la autoridad recurrente, así como al Poder Ejecutivo y al Secretario de Hacienda del Estado de Sonora.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de junio de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en el recurso de queja 4/2013-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 60/2013, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Sonora. Conste.

SREB 1